



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1393

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley de Planeación, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de presupuesto para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**PRESENTADA POR:** Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 13 de noviembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

**FECHA DE TURNO:** 17 de diciembre de 2019.

**OBSERVACIONES:** La presente Iniciativa se turnó a la Comisión de Juventud y Niñez, con fecha 19 de noviembre de 2019; con fecha 17 de diciembre de 2019, se turnó a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-**



*Muel Astor*

La suscrita Rosa Isela Gaytán Díaz, Diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de reformar el artículo 3, la fracción VII del artículo 139 y adicionar la fracción XIV al Artículo 141 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, reformar el tercer párrafo al artículo 11 y adicionar un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



*fu 11:58 hrs*

1.- Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables; esencialmente, tenemos como referencia pronta a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente, instrumentos normativos que los reconocen como titulares de derechos y postulan la indispensable defensa de su interés superior.



2.- A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

3.- En México, con las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. La ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

4.- La entrada en vigor de la Ley General en comento y de las leyes estatales en la materia, marcaron en nuestro país, el inicio de una nueva etapa en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, pues no sólo se reconoce como titulares de derechos a niñas, niños y adolescentes, sino que se establecen obligaciones para que el Estado, las personas encargadas de su cuidado y la



sociedad en general, trabajemos coordinadamente los tres órdenes de gobierno a fin de garantizar la observancia y respeto de los derechos de ese grupo de atención prioritaria.

5.- En nuestro estado la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, fue publicada el 12 de junio del 2012, con el objeto de dar protección integral y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Chihuahua, mediante el respeto al ejercicio y disfrute de los derechos humanos y garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos, de igual manera en sus artículos 5o y 6o, nos garantiza la asignación de presupuesto para los programas y proyectos en pro de las niñas, niños y adolescentes.

6.- En ese sentido, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua crea el Sistema Estatal de Protección Integral como encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como de generar acciones para que el Estado cumpla con su responsabilidad de prevenir su vulneración y de garantizar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando son vulnerados.

7.- Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), revelan que en México habitan cerca de 40 millones de niños, niñas y adolescentes (en términos relativos, representa el 35% de la población), los cuales, en su mayoría, enfrentan problemáticas múltiples: violencia, bajo aprovechamiento escolar o inasistencia a la escuela, problemas de salud como la obesidad y desnutrición, entre otros, muchos de ellos derivados de la pobreza. De ese total, 21 millones viven en



pobreza; 4 millones no asisten a la escuela; cada día mueren tres de ellos víctimas de la violencia; una de cada cinco personas desaparecidas, pertenece a este sector de la población y cada 30 minutos uno de ellos llega al hospital por lesiones causadas de manera intencional.

8.- Por lo anteriormente dicho, es de gran importancia buscar las herramientas y condiciones necesarias para que los responsables en materia de niñas, niños y adolescentes, actúen de manera oportuna en su planeación, seguimiento, revisión y evaluación de cada una de sus metas.

En vista de la fundamentación y motivación, me permito someter a su consideración la presente iniciativa a fin de reformar el artículo 3, la fracción VII del artículo 139, adicionar la fracción XIV al Artículo 141 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, reformar el tercer párrafo al artículo 11 y adicionar un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 3, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 3.** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia en apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en la presente Ley, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las



medidas administrativas y **de presupuesto** a efecto de dar cumplimiento al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se reforma la fracción VII del artículo 139, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 139.** El Sistema Estatal de Protección Integral tendrá, cuando menos, las siguientes atribuciones:

...

**VII.** Establecer **que sus presupuestos sean ininterrumpidos y suficientes, en los rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva.**

**ARTÍCULO TERCERO.**- Se adiciona la fracción XIV al Artículo 141, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 141.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

...

**XIV.** **Coordinar con el Congreso del Estado la prevención de presupuestos ininterrumpidos y suficientes, de conformidad con lo que disponen los artículo 5º y 6º de la presente ley, y**



XV. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Estatal de Protección Integral.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el tercer párrafo del Artículo 11, de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 11.** Los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública deberán elaborarse y remitirse, dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aun cuando podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo.

.....

Así mismo, las políticas públicas que se establezcan deberán contemplar la importancia de trabajar con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, esto con la finalidad de darle un rostro humano a toda la actividad y objetivos de desarrollo que el gobierno establezca, **así mismo en coordinación con el Congreso del Estado coadyuvara para la prevención de presupuestos anuales, ininterrumpidos y suficientes para su realización.**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 16, de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 16.** Los programas especiales, se sujetarán a las prioridades del desarrollo integral del Estado, fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadas del sector.

**Se presupueste permanentemente lo suficiente mediante un Programa Anual para Estancias Infantiles y Becas para Estudiantes, el cual se realizará a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días de mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

**Diputada ROSA ISELA GAYTÁN DIAZ.**  
**Partido Político Revolucionario Institucional**